

# Congreso de Enseñanza

(Conferencia sectorial)

Valladolid, 11 al 14 de abril 2024

## Introducción



## REGLAMENTO ESTATUTARIO DE LA CONFEDERACIÓN DE STEs-I REGULANDO EL SECTOR DE ENSEÑANZA DE LA CONFEDERACIÓN INTERSINDICAL

### INTRODUCCIÓN

La Confederación de STEs era una organización de carácter confederal que agrupaba estructuras sindicales territoriales del Estado español. Se reconstituyó, con la actual denominación, en 1990 con la reunificación de las dos organizaciones confederales procedentes de la antigua UCSTE. En ese Congreso primó el carácter de “Congreso de unidad STEC-UCSTE” en su denominación. Pero en el siguiente Congreso (Platja d’Aro, 1995) ya se recuperó la continuidad política de los STEs con la denominación de “VI Congreso” aun cuando durante largos años hubo dos dinámicas congresuales diferentes.

Así llegamos al **VIII CONGRESO (POIO, 2003)** en el cual la Confederación de STEs mantiene la denominación pero, como consecuencia de los procesos de apertura a nuevos sectores de muchos de los sindicatos confederados, deja de ser, en sentido estricto, una organización de trabajadores y trabajadoras de la enseñanza y añade “de todos los trabajadores y de todas las trabajadoras, sea cual fuere su situación y sector laborales, que acepten los Estatutos de cada uno de los sindicatos, federaciones y confederaciones que la conforman”. Y, en muestra de esa transformación, añade a su sigla el concepto “Intersindical”, convirtiéndose en Confederación de STEs-Intersindical”.

Con la presencia integrada y diversa de nuevos sectores y la incorporación del Sindicato Ferroviario, el siguiente Congreso aborda la necesidad de una organización más completa, y compleja, que incluye una nueva denominación que refleja esa diversidad de nuevos sectores laborales y que marca el inicio de una nueva política intersectorial en clave confederal y superadora del estricto marco territorial de aquellos sindicatos que ya habían iniciado esa transformación.

Una nueva fuerza comienza a caminar, pero el **CONGRESO (SALAMANCA, 2007)** será el primero de la nueva Confederación Intersindical, aunque política y organizativamente será el IX Congreso y su estructura jurídica se configurará por continuidad de la que mantenía la anterior Confederación de STEs.

Como la anterior, la nueva Confederación se constituía con una estructura de estricta base territorial que intervenía en diferentes sectores laborales (todos los que abarcan sus sindicatos confederados), pero que en términos de coordinación y trabajo estable se concentraba en los sectores de la Enseñanza, las Administraciones Públicas y el Ferroviario.

El camino transitado durante estos años ha sido diferente en cada sector pues el Sindicato Ferroviario solo tuvo que adaptar su estructura a una base territorial interna que después mantuvo su estructura federal, mientras que la enseñanza (STEs) perdió su anterior estructura por transformación en la nueva.

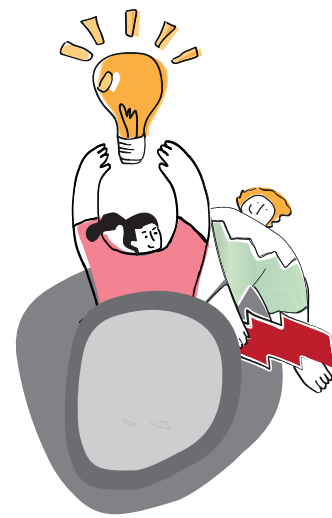
La antigua Confederación de STEs continuaba siendo uno de los principales frentes de intervención, pero su antigua soberanía como organización confederal se había traspasado a otra de carácter intersectorial. Los sindicatos que la formaban continuaban teniendo plena soberanía organizativa en su territorio, la mayoría dentro de otras organizaciones intersectoriales, pero la parte correspondiente al trabajo en el ámbito estatal e internacional desapareció como organización jurídica propia.

Para seguir trabajando en esos ámbitos sectoriales, la nueva estructura de la Confederación Intersindical creó los “sectores” a los cuales, por delegación, traspasaba la capacidad de actuación tanto de política sindical y educativa sectorial como de política organizativa, limitada al espacio laboral estricto, manteniendo la nueva Confederación la plena capacidad política y organizativa en el ámbito más general y transversal.

La nueva Confederación transformada era una organización que acumulaba toda la capacidad política de intervención y que delegaba una parte en los sectores, que agrupaban a sindicatos soberanos cada uno en su territorio.

Conscientes de la dificultad para establecer una continuidad en el trabajo en la enseñanza y otros sectores existentes, la Confederación Intersindical acordó (y ha venido ratificando en sucesivos Congresos) en su artículo 33 de los Estatutos que los sectores:

- *“Tienen capacidad para decidir su acción sindical específica y organización interna, en el marco de los acuerdos tomados por los órganos confederales intersectoriales”.*
- Mantiene la denominación existente de *“Confederación de STEs-Intersindical*, aunque *“tienen plena capacidad para autodenominarse”.*
- Han de organizarse dotándose *“de un Reglamento de funcionamiento”* que será aprobado en el sector *“por el órgano sectorial correspondiente”*, en nuestro caso la Conferencia sectorial (a partir de ahora Congreso de Enseñanza), y ratificado necesariamente *“por el Pleno Confederal”* de la Confederación Intersindical porque toda la capacidad de



obrar del sector proviene de ella. Se trata, pues, de una doble condición enmarcada entre los órganos sectoriales y los confederales.

- Continuarán disfrutando de las garantías de funcionamiento que tenían anteriormente y “mantendrán –o podrán adquirir- personalidad jurídica propia, de acuerdo con el procedimiento previsto en la legislación vigente”. Entendiendo que la “mantendrán” los que ya la tenían, y así viene definido en los propios Estatutos (Enseñanza, Ferroviario y Administraciones Públicas); y la “podrán adquirir”, si así lo propone el nuevo sector y lo aprueba el Pleno Confederal de la CI en el caso de los nuevos.



En términos globales, además de la capacidad política de actuación, los sectores se dotan de una estructura estable, representativa de sus territorios e identificada plenamente en sus responsabilidades individualizadas con una estructura sectorial legislativa y ejecutiva propias, representada por la Conferencia (Congreso), el Pleno y el Secretariado.

En correspondencia con el marco Intersindical, el Pleno Confederal de la CI de 2008 aprobó el **REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL SECTOR DE ENSEÑANZA**, actualmente en vigor, que, en consonancia, proclamaba en su artículo 1 que “*Se constituye el Sector de Enseñanza de la Confederación Intersindical, en siglas STEs-Intersindical, manteniendo la personalidad jurídica que le confiere capacidad de obrar que ejercía la antigua Confederación de STEs-Intersindical*” con las limitaciones que establecen los Estatutos confederales relativas al ámbito sectorial.

La primera **CONFERENCIA SECTORIAL** (y última), convocada de acuerdo con la nueva normativa confederal, se reunió en **2011 (ALMAGRO)** y en ella abordó una ponencia (se adjunta) reconociendo los problemas para contemplar “la personalidad jurídica” que se aprobó en el **IX CONGRESO (SALAMANCA, 2007)** y estableciendo las condiciones para regular la capacidad jurídica de obrar sin entrar en contradicción con los Estatutos de la Confederación Intersindical. Pero esta regulación posterior nunca se desarrolló porque la Conferencia Sectorial (Congreso) ha tardado trece años en convocarse y el funcionamiento habitual del sector se ha desarrollado en unas condiciones desvinculadas del mandato de los órganos confederales y que ahora se pretende subsanar.

En definitiva, se trata de conformar una normativa de funcionamiento adaptada a nuestras necesidades sectoriales y lo establecido estrictamente en los Estatutos de la Confederación Intersindical, con un marco jurídico que regule el funcionamiento de los órganos y las garantías necesarias para funcionar y que necesariamente ha de ser elaborado en el sector y aprobado y dotado de la fuerza jurídica que se determine en los órganos de la Confederación Intersindical.

## **ANEXO I. ESTATUTOS DE LA CONFEDERACIÓN INTERSINDICAL**

### **ARTÍCULO 33. SECTORES ESPECÍFICOS.**

La Confederación Intersindical tiene una estructura territorial representativa de la realidad plurinacional del Estado. No obstante, con carácter funcional, organizará sectores estructurados por ámbitos laborales.

Los sectores tienen capacidad para decidir su acción sindical específica y organización interna, en el marco de los acuerdos tomados por los órganos confederales intersectoriales, Congreso, Pleno y Secretariado y de los diferentes sindicatos que forman parte de la Confederación Intersindical.

Las actuales denominaciones de los sectores son las siguientes: el sector de la Enseñanza se denomina Confederación de Sindicatos de Trabajadores y Trabajadoras de la Enseñanza (siendo sus siglas STEs- Intersindical); el Sector de Transporte Ferroviario se denomina Sindicato Ferroviario (siendo sus siglas SFIntersindical); y el sector de Administraciones y Servicios Públicos se denomina Sindicatos de Trabajadores y Trabajadoras de Administración y Servicios Públicos (siendo sus siglas STAS-Intersindical).

Los sectores tienen plena capacidad para autodenominarse y se dotarán de un Reglamento de funcionamiento que deberá ser aprobado por el órgano sectorial correspondiente y por el Pleno Confederal.

Será válida la denominación de los sectores en las lenguas oficiales de la Confederación Intersindical, conforme a la Disposición Adicional Primera de los presentes Estatutos.

Los sectores mantendrán –o podrán adquirir- personalidad jurídica propia, de acuerdo con el procedimiento previsto en la legislación vigente.

## ANEXO II CONFERENCIA SECTORIAL STEs-I. 2011

### PONENCIA ORGANIZATIVA: INCARDINACIÓN DE STEs-I EN LA CONFEDERACIÓN INTERSINDICAL

#### 1. ESTADO DE LA CUESTIÓN.

La Disposición Transitoria Primera de los Estatutos Confederales aprobados en Salamanca establecía explícitamente que STEs mantendrían su “personalidad jurídica” en la nueva Confederación. Esta decisión tiene gran trascendencia no sólo internamente, sino también de cara al exterior, dado que pretende definir un ente jurídico ante las diferentes instancias públicas, que pueden ir desde la administración de justicia hasta la administración educativa, y que debe suponer el mantenimiento de STEs como estructura acorde con el ordenamiento civil y laboral vigentes.

Es voluntad de la Conferencia Sectorial la ejecución efectiva del acuerdo que emana de la Disposición citada, y la aceptación de las consecuencias del mismo.

Para ello, conviene hacer previamente ciertas precisiones no sólo legales, sino también lingüísticas. En primer lugar, conviene tener en cuenta que hablar de “personalidad jurídica” supone directamente aceptar que STEs debería constituirse como una organización autónoma, con normativa orgánica propia en la que se recogería su pertenencia a una organización de rango jurídico superior: la Confederación Intersindical. Este modelo es legalmente viable, pero políticamente nos situaría de hecho y de derecho en un escenario de modificación de la naturaleza misma de la Confederación, dado que automáticamente esta dejaría de ser una unión de organizaciones territoriales, al contar en su seno con un ente de carácter sectorial y de ámbito estatal. Desde la Ponencia damos por supuesto que no es este el modelo al que queremos tender.

Establecido lo anterior, entendemos que lo que queríamos decidir cuando aprobamos la Disposición Transitoria Primera era el mantenimiento legal de la denominación STEs, sus vínculos internos en el ámbito sectorial, sus vínculos externos en el marco de las organizaciones internacionales de las que formaba parte, sus relaciones en ese mismo ámbito y, en todo caso, su capacidad de obrar con plena autonomía respecto de la Confederación Intersindical llegado el caso (por ejemplo ante los tribunales de justicia).

#### 2. PROPUESTA DE MODELO.

Legalmente hay una fórmula que nos permite, si no estrictamente “mantener la personalidad jurídica” de STEs (expresión que deberíamos ir desterrando), sí el reconocimiento jurídico de STEs-I en dos vertientes:

- Por una parte, la certificación de que la actual Confederación Intersindical es sucesora de la Confederación de STEs-I.
- Por otro lado, realizar en los próximos Estatutos Confederales la modificación oportuna que especifique cómo se organizan los sectores internamente, sus competencias y sus ámbitos; su funcionamiento se regularía mediante reglamentos, en los que se incluirían las denominaciones pertinentes.

Por tanto, STEs-I no sería una organización más dentro de la Confederación Intersindical, sino una manera de organizarse los territorios en el ámbito de la enseñanza, regulada por nuestro propio Reglamento que, con nuestra denominación, se anexaría a los nuevos Estatutos Confederales.

Esta fórmula es jurídicamente viable, no genera disfunciones fundamentales en la naturaleza y estructura de la Confederación y nos permite seguir funcionando legalmente como STEs-I.

Esta modalidad es la que se propone desde la Ponencia a la Conferencia Sectorial.

